

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

OCTUBRE 12 DE 1895.

NUM. 74

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y su expendio en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

BIOGRAFIA DEL SR.

Lic. Manuel Romero Rubio.

La síntesis de su existencia privada es esta:

Fué hijo de un honrado ciudadano y padre de una familia noble y virtuosa que honrará siempre a toda la República Mexicana.

Los episodios culminantes de la lucha que como todo hombre superior tuvo que sostener para llegar a ser figura tan prominente, vamos a procurar referirlos aunque sea a grandes rasgos.

La primera juventud del Sr. Romero Rubio se resintió de algunos accidentes que no ejercieron sino muy pasajera influencia sobre su porvenir. Iniciados de una manera felicísima sus estudios en el colegio de San Gregorio, hubo de abandonarlos, para dedicarse al comercio; pero su carácter, no nacido para sujetarse a las estrecheces de aquella vida, triunfó de la imperiosa necesidad; y el aprovechado estudiante, que sentía la sed de saber, volvió a las aulas inscribiéndose en el colegio Seminario, y allí se abrazó a sus libros y siguió con brío el camino de que momentáneamente se había apartado. En ese plantel que tantos hombres distinguidos produjo y del que siempre conservó gratos recuerdos fué siempre de los alumnos más distinguidos. Eran, entonces, los *actos* uno de los reveladores más elocuentes de adelanto, y sustentó siempre *actos*, con lucimiento, y procurando salir, en las tesis que sustentaba, de la rutina consagrada por añejas costumbres.

En 1854 presentó su *Noche triste*, para obtener el título de abogado. El fin de estudios que entonces regía, obra del Ministro Manuel Baranda, había establecido severas pruebas para otorgar el título profesional. Debían, los candidatos, sustentar tres exámenes: el primero presentando una tesis cuyo asunto se daba unas cuantas horas antes del acto; el segundo ante el Colegio de Abogados; y el tercero ante la Suprema Corte de Justicia, acostumbrándose, en el segundo, consultar el voto de todos los profesores que asistían. La buena fama de que, como estudiante había disfrutado el Sr. Romero, así como la respetabilidad del que fué su padrino, el Lic. D. José Urbano Fonseca, de muy grata recordación, atrajeron a su noche triste, a una escogida concurrencia, de la cual formaban parte más de cuarenta abogados. El examen fué verdaderamente lucido; de tal manera que, al concluir, en el salón estalló una estruendosa salva de aplausos, cosa inusitada en los años del oro y que era como un tributo solemnemente rendido a la ciencia ya entonces profunda, y a la clara inteligencia del nuevo sacerdote del derecho. Una buena hada le abrió las puertas del porvenir profesional, buena hada que nunca le abandonó. Dedicóse, desde luego, con dedicación notable, al cuidado de los negocios que se le encomendaron, logrando, al cabo de poco tiempo, ha-

cer de su bufete uno de los más acreditados de la capital, el que despachaba los negocios de las casas más fuertes y de las empresas mejor arraigadas. Había tenido fé en su profesión; había querido deber a ella, su independencia, y el éxito más completo premiaba esa robusta fé y coronaba esos honrados deseos.

Era imposible que un hombre, en las condiciones en que el Sr. Romero se encontraba, no fuera solicitado por la política, con tanta mayor razón cuanto que en aquella época—1856—1857—todo lo que había de noble, y de elevado, y de viril en México, y que estaba personificado en su brillante juventud, se agitaba, se erguía contra Santa-Anna, que quería decir: dictadura abominable, alianza monstruosa para las clases privilegiadas contra los arranques de la voluntad popular, que necesitaba modificar el medio social en que vivía para poder realizar sus ideales. Por otra parte, los más íntimos amigos suyos, que conocían sus altas dotes, que habían sentido los latidos de su corazón y que, en más de una vez se habían electrizado con sus conversaciones en las que palpitaban los panoramas de la libertad y del derecho, en las que flotaban como visiones proféticas de una época en la que los hombres pudiesen realizar sin trabas su destino en el mundo, adorando a Dios de la manera que mejor les pareciese, y pudiendo expresar libremente sus ideas sin miedo de que fueran sofocadas al brotar de sus labios ó de su pluma por la mano del verdugo; esos amigos suyos le movían a que, poniéndose a su cabeza, congregara a todos los que sintieran las mismas aspiraciones, para que nuevos apóstoles, descendiera sobre ellos el Espíritu Santo de la buena nueva. Y así lo hizo, organizando varios clubs en el Distrito Federal, de los cuales uno de los más notables fué el llamado del «Aguila», y a los que concurrían muchas personas que, después, encumbraron los más altos puestos de la política y debiéndose en gran parte al Sr. Romero Rubio, la juiciosa organización que se dió a esos centros, cuyos trabajos tuvieron como desenlace el que, proclamando el plan de Ayutla, entre las escabrosidades de las montañas de Guerrero, nidos de águilas que por segunda vez estaban destinados a ser el asilo de la libertad, la guarnición de México, teniendo a su cabeza al General Rómulo Díaz de la Vega, lo secundara, nombrándose al General Vicente Miñón para que desempeñase el Gobierno del Distrito. Derivado como hemos dicho éste movimiento, de la influencia y de los trabajos de los clubs, nada más natural que el nombramiento que en nuestros biógrafos recayó, para que en unión del inolvidable Miguel Buenrostro, fuese al Sur a poner a las órdenes de la Revolución, los cuantiosos elementos del Distrito, conferenciando con los caudillos, sobre la manera más eficaz de organizar el nuevo orden de cosas y darle un camino que le llevase, fácil y prontamente, a su consolidación. Con éste motivo fué a Iguala, y allí inició sus relaciones con el Sr. Juárez, que de Oaxaca había pasado al Estado de Guerrero, en busca de los patriotas, llevándoles el contingente de sus vastas relaciones personales y políticas, de su entusiasmo por la libertad y de su nunca desmentida fé en el triunfo de la nueva causa.

La llegada del Sr. Romero Rubio decidió la marcha de Al-

várez á México, con cuya adhesión no se creía contar tan fácilmente, y que venía á ser, en aquellos momentos, la llave de oro de la situación. De una manera tan feliz iniciaba en la política, prestando servicios de esta cuantía, y recibiendo, sin disputa, la jefatura del importantísimo grupo de liberales de la capital; lo cual, si bien lo expuso á las iras que en aquellos días desencadenaron los poderosos que ya sentían vacilar su omnipotencia, lo conquistó de una vez, en aquella generación portentosa de los hombres de la Reforma—hombres que hoy vemos iguales á nosotros porque los vemos cerca, pero que en el porvenir tendrán talla de gigantes—la influencia que siempre ejercerán el talento, la buena fe, la explosión noble y generosa de la juventud sobre los que sinceramente emprendan la obra de la redención de un pueblo.

Poco tiempo después de haber obtenido el título de abogado, varios amigos suyos le ofrecieron el Juzgado de Tulancingo, presentándole aquella posición como muy ventajosa—y, para un joven como él, todavía no conocido en el foro, lo era en efecto,—pues en aquel tiempo aún no estaba abolido el cobro de costas en asuntos judiciales, y con este título, el Juzgado de Tulancingo cobraba de 10 á 12,000 pesos anuales. Negóse á regentarlo, y sólo lo desempeñó dos meses para complacer á sus amigos; y, nombrado después Secretario de la Suprema Corte de Justicia, renunció también ese puesto, porque ya hemos dicho que tenía la intuición de su porvenir profesional, y en él quería afirmar su independencia.

El Congreso Constituyente, que debía ser el Sinal de la Revolución, le contó entre sus miembros: los electores de Huasca le dieron su representación, siendo de notarse que él no presentó su candidatura y que los votos que le dieron el triunfo significaron la adhesión de los buenos amigos que había sabido formarse en Tulancingo y la justa fama que le habían conquistado sus trabajos políticos en México. En el Congreso tomó asiento entre los más avanzados; y, desde luego, tuvo que poner á prueba su independencia y su energía, colocándose frente á frente del gobierno que, como es sabido, no quería la expedición de una nueva Carta, sino que siguiera rigiendo la de 1857, reformada. Una lucha constante formó el ejercicio de su mandato popular, y siempre se le vió votando todas aquellas medidas que se encaminaban á substituir el antiguo orden de cosas, gastado, carcomido, con más vigorosos elementos, habiéndose notado que extremó sus esfuerzos para la redacción y votación del artículo 15 de la Constitución, cuya esencia, á la vez que contiene un principio filosófico de muy alta importancia, encierra un fondo de suave piedad—la piedad también es justicia, y más sublime. Es el que prohíbe la formación de tratados para la extradición de reos políticos, y para la de criminales cuando estos hayan sido exilados en su país. El brío del Sr. Romero en la defensa de la nueva Constitución, le valió ser insultado por el populacho, movido por los agentes clericales, insulto que es uno de sus mejores timbres, porque insultos de esa clase, lejos de manchar, forman corona luminosa en la frente de los que los sufren, por realizar el bien de los demás.

El Sr. Romero Rubio en medio de aquellas tormentas desencadenadas, permanecía impassible, sereno, con esa su serenidad de carácter que todos admiramos y que ha sido un factor muy importante de éxito en las supremas crisis de su agitada vida política, inquebrantable con esa inquebrantabilidad del hombre que, después de profundas meditaciones, toma una decisión, por peligrosa que sea, resuelto á no ceder; y así compartió, gustoso, con sus compañeros, los anatemas lanzados sobre sus cabezas y venció las asechanzas que en torno de todos ellos urdía la reacción en aquellos momentos de su convulsiva agonía. Esos labios estuvieron casi siempre animados por delicada sonrisa,—sonrisa de estoicismo—han de haber vagado, entonces, aquellas inmortales palabras de Danton: «Que se infame mi nombre, que se insulte mi memoria, pero que se salve la República.»

Promulgada la Constitución, el Sr. Romero fué llamado á la Secretaría del Gobierno del Distrito, al lado del General D. Agustín Alcérreca, puesto que le ponía en contacto diario con

los jefes de los cuerpos de policía y de las milicias nacionales que acaudillaban Miguel López, que, pocos años después, había de morir peleando como un héroe de San Lorenzo y mereciendo dar su nombre á una de las plazas de la capital, y D. Luis Pícazo; desempeñando tal encargo, cuando estalló el fatal golpe de Estado del 15 de Diciembre de 1857. La víspera el Sr. Romero había conferenciado con Comonfort y adquirido, en esa conferencia, la certeza de lo que se tramaba: apuró toda su elocuencia para persuadirle de lo impolítico, de lo descabellado de su plan; demostró que los pueblos no pueden retroceder nunca, pero no logró convencer á aquel espíritu perturbado, extraviado en las sirtes de la más completa alucinación; y, no dudando de que se consumaría el atentado, corre en busca del Sr. Juárez que, por su carácter de vicepresidente de la República, era el llamado á reemplazar al rebelde. ¿Con qué elementos contaba Romero, en aquellos momentos, para oponerse al poder? Además de la opinión, que siempre contiene una poderosa fuerza real, contaba con los cuerpos de policía, sobre los cuales hubiera podido influir con seguro éxito y con los cuerpos de nacionales, que no esperaban más que sus órdenes para ponerse á las del representante de la ley y seguir la suerte que el destino le deparase.

(Continuará)

VARIAS NOTICIAS.

LABORES DE MANO.

A iniciativa del C. Inspector General de Instrucción Pública del Estado, D. Santiago Enríquez de Rivera, se han inaugurado las labores manuales, esencialmente escolares, en los planteles para niñas sostenidos con fondos del Estado.

Se creyó prudente, por el ciudadano Inspector referido, el propagar éste estudio de la Economía Doméstica por medio de las entendidas Sritas. Profesoras Cruz y Luisa Gómez, á las que personalmente enseñó el procedimiento y manipulación, para que estas á su vez, lo trasmitan á las demás Profesoras de Pachuca.

Inútil creemos ponderar las ventajas de estos trabajos en las Escuelas de Niñas, tanto más, cuanto que siguiendo los modernos procedimientos, en la Escuela Primaria debe prevalecer el estudio y la práctica utilitaria, dejando para la Escuela Normal la enseñanza artística, por muchos considerada preferente á la doméstica, erróneamente.

NO HAY QUE OLVIDARLO.

Las oficinas de Correos de ésta ciudad y de la de Tulancingo, son de las autorizadas para hacer giros postales.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga, Frijol \$ 9 00 carga, Cebada \$ 6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$ 9 00 carga, Piloncillo \$ 8 50 carga, Café \$ 35 00 quintal, Harina \$ 2 25 arroba, Sebo \$ 4 50 arroba, Carne de res \$ 3 10 arroba, Manteca \$ 7 75 arroba, Arroz \$ 0 12 libra, Sal \$ 1 0 arroba, Chile ancho \$ 0 25 centavos libra, Chile pasilla \$ 0 31 centavos libra, Chilpotle \$ 0 40 el ciento.

MOLANGO.

Maíz \$ 7 50 carga, Arvejón \$ 9 00 carga, Carne \$ 2 00 arroba, manteca \$ 0 21 libra, piloncillo \$ 7 00 carga, Chilpotle \$ 0 18 es. enartillo, Sal del mar \$ 1 25 es. arroba, frijol \$ 12 00 carga, café \$ 31 00 quintal, Chile color \$ 4 50 arroba, haba \$ 12 carga.

ATOTONILCO.

Maíz \$ 6 00 carga, Frijol negro \$ 11 00 carga, Arvejón \$ 6 00 carga, Piloncillo \$ 6 00 carga, Carne de res \$ 2 25 arroba, Carne de carnero \$ 3 00 arroba, Manteca \$ 6 00 arroba, Arroz \$ 2 25 arroba, Azúcar \$ 3 50 arroba, Café \$ 31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro, 8.50, arvejón 8.90 carga haba 12.00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2.50 arroba, manteca 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 32.00 carga, café 37.00 quintal chila ancho, 6. chilpotle \$0.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38.00 centavos quintal, panela \$9.00 cs., piloncillo \$7.50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0.75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6.00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6.00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 cs. arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6.00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Zerón.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 13 del corriente sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ciudadano presidente de la cámara de senadores del congreso de la Unión, fecha 14 del corriente, participando el fallecimiento del C. José Montesinos, senador que fué á aquel honorable cuerpo por el Estado de Guanajuato.—De enterado con sentimiento.

De las legislaturas de los Estados de Morelos y Guerrero, y diputaciones permanentes de Michoacán, Durango, Nuevo León y Guanajuato, fechas del 5 al 14 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

De la XVI legislatura del Estado de Guanajuato, fecha 15 del corriente, participando la apertura del tercer período de sus sesiones ordinarias.—De enterado

Del ciudadano presidente de la diputación permanente del Estado de Colima, fecha 8 del corriente, participando el fallecimiento del C. Miguel Madrid, diputado que fué á la honorable legislatura de aquel Estado; y del ciudadano gobernador del mismo Estado de Colima y de la propia fecha, participando el mismo fallecimiento, por haber sido el C. Miguel Madrid, en distintas veces, gobernador de aquel Estado.—De enterado con sentimiento.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Baena, Cravioto P. y Zerón. Faltaron los CC. Armiño, Barredo, Cravioto A., Cravioto R. y Salinas.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 1º de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.—México, Septiembre 25 de 1895.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día diez y nueve de Mayo del año de mil ochocientos noventa y cuatro se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para la extradición de criminales, en la forma y del tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Excelencia el Presidente de Guatemala, habiendo pactado arreglar por medio de una Convención la extradición de criminales, han nombrado á éste efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Lic. D. José F. Godoy, su Encargado de Negocios *ad interim* en Guatemala y

Su Excelencia el Presidente de Guatemala al Sr. Dr. D. Ramón A. Salazar, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

El Gobierno Mexicano y el Gobierno de Guatemala se comprometen á entregarse recíprocamente, por petición que uno de los dos Gobiernos dirija al otro, con la única excepción de sus nacionales, los individuos perseguidos ó condenados por las autoridades competentes de aquel de los dos países en donde la infracción se haya coactado, como autores ó cómplices de los crímenes y delitos enumerados en el artículo segundo de ésta Convención, y que se encuentren en el territorio de uno ú otro de los dos Estados contratantes. Sin embargo, cuando el crimen ó delito que dé lugar á la demanda de extradición hubiere sido cometido fuera del territorio de las partes contratantes, se podrá dar curso á ésta demanda, si la legislación del país requerido autoriza la persecución de las mismas infracciones cometidas fuera de su territorio.

ARTÍCULO II.

Los crímenes y delitos previstos por el artículo precedente, son:

1. Asesinato.
2. Envenenamiento.
3. Parricidio.
4. Infanticidio.
5. Homicidio.
6. Violación y estupro.
7. Incendio voluntario.
8. Alteración ó falsificación de documentos de crédito público, ó de billetes de banco, títulos públicos ó privados; emitir y poner en circulación estos documentos billetes ó títulos contrahechos ó falsificados, falsificación en manuscrito ó en despachos telegráficos y uso de estos despachos, documentos de crédito, billetes ó títulos contrahechos, fabricados ó falsificados.
9. Hacer moneda falsa, comprendiendo la contrahecha y la

alterada; emitir y poner en circulación moneda contrahecha ó alterada, como también los fraudes en la elección de muestras para la comprobación de la ley y peso de las monedas.

10. Falso testimonio y declaraciones falsas de peritos ó intérpretes.

11. Atentado á la libertad individual y á la inviolabilidad del domicilio, cometido por particulares.

12. Robo, extorsión, estafa, concusión, malversaciones cometidas por funcionarios públicos.

13. Bancarrotas fraudulentas y fraudes cometidos en las quiebras.

14. Asociación de malhechores.

15. Amenazas de atentado punible por las leyes del orden criminal, contra las personas y las propiedades; ofertas ó propuestas de cometer un crimen ó de tomar en él participación, ó aceptación de dichas ofertas ó propuestas.

16. Aborto.

17. Bigamia.

18. Secuestro, receptación, supresión, sustitución ó suposición de infante.

19. Exposición ó abandono de infante.

20. Secuestro de menores.

21. Atentado al pudor, cometido con violencia.

22. Atentado al pudor cometido sin violencia en la persona ó con ayuda de la persona de un niño de uno ú otro sexo de menos de catorce años de edad.

23. Atentado á las costumbres, excitando, facilitando ó favoreciendo, habitualmente, para la satisfacción de pasiones ajenas, el libertinaje ó la corrupción de menores de uno ú otro sexo.

24. Golpes y heridas voluntarias con premeditación, ó habiendo ocasionado, ya sea la muerte ó una enfermedad que parezca incurable, ó una incapacidad permanente de trabajo personal, ó siendo seguido de mutilación grave, amputación ó privación del uso de algún miembro, ceguera ó pérdida del uso completo de un órgano.

25. Abuso de confianza y engaño.

26. Soborno de testigos, de peritos ó de intérpretes.

27. Perjurio.

28. Alteración ó falsificación de sellos, timbres, punzones y marcas; uso de sellos, timbres, punzones, cupones de transporte, sellos de correo y marcas contrahechos y falsificados, y uso perjudicial de verdaderos sellos, timbres, punzones, cupones de transporte, sellos de correo y marcas.

29. Corrupción de funcionarios públicos.

30. Destrucción de una vía férrea, entorpecimiento á la circulación de los trenes, teniendo por objeto el ocasionar, ya sea la muerte, ó bien heridas á los viajeros.

31. Destrucción de construcciones de máquinas de vapor, ó de aparatos telegráficos.

32. Destrucción ó deterioración de sepulcros, de monumentos, de objetos de arte, de títulos, documentos, registros y otros papeles.

33. Destrucción, deterioro ó detrimento de efectos, mercancías ú otras propiedades muebles.

34. Destrucción ó devastación de cosechas, plantíos, árboles ó ingertos.

35. Destrucción de instrumentos de agricultura, y destrucción ó envenenamiento de ganado ú otros animales.

36. Oposición á que se hagan ó ejecuten trabajos públicos.

37. Baratería y Piratería, constituyéndola aún la toma de un buque por personas pertenecientes á su tripulación, por medio de un fraude ó violencia contra el Capitán, ó contra quien lo sustituya; abandono del buque por el Capitán, fuera de los casos previstos por la ley.

38. Ataque ó resistencia de la tripulación de un buque con violencia y vías de hecho contra el Capitán, por más de un tercio de la tripulación, negativa á obedecer las órdenes del Capitán ú oficial de á bordo, para la salvación del buque ó del cargamento, con golpes y heridas, complot contra la seguridad, la libertad ó la autoridad del Capitán.

39. Receptación de objetos adquiridos con ayuda de uno de los crímenes ó delitos previstos en la presente Convención.

Quedan comprendidas en las calificaciones precedentes las tentativas punibles, según la legislación de los dos países contratantes. En todo caso, la extradición solamente tendrá lugar por hechos criminales que sean punibles en el país á quien se reclama, con una pena que no baje de un año de prisión.

ARTÍCULO III.

La demanda de extradición deberá siempre hacerse por la vía diplomática.

ARTÍCULO IV.

La extradición será concedida mediante la presentación, ya sea del original ó de una copia auténtica del fallo ó sentencia condenatoria, ya sea del mandamiento de prisión, ó de cualquiera otra orden que tenga la misma fuerza, siempre que contenga la indicación precisa del hecho por el cual haya sido dictada. Estos documentos irán acompañados de una copia de texto de la ley aplicable al hecho imputado, y si fuere posible, de la filiación del individuo reclamado.

ARTÍCULO V.

En caso de urgencia, la prisión provisional se efectuará con el aviso, transmitido por el correo ó por telégrafo, de la existencia de una orden de prisión, á condición sin embargo, de que éste aviso sea dado en debida forma por la vía diplomática, al Ministro de Negocios Extranjeros del país requerido. La prisión provisional tendrá lugar en la forma y según las reglas establecidas por la legislación del Gobierno requerido; y cesará de tener efecto si en el transcurso de tres meses, contados desde el momento en que se haya efectuado, no se diere al inculpado conocimiento de uno de los documentos referidos en el artículo cuarto de la presente Convención.

(Continuará.)

RAFael CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

POR VIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 3 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Carlos Casasús, representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando algunos artículos del contrato de concesión relativo, fecha 27 de Marzo de 1878.

Art. 1.º Se reforman los artículos 9º, 17, 18, 19 y 33 del Contrato de 27 de Marzo de 1878, relativo á la construcción del Ferrocarril de Mérida á Peto, de los cuales el 9º fué modificado por los contratos fecha 7 de Diciembre de 1882, 3 de Julio de 1886 y 12 de Septiembre de 1891, y el 17 por el primero de los citados contratos, quedando dichos artículos como sigue:

I.

"Artículo 9º. La Empresa queda obligada á construir en cada año fiscal, bajo la pena de caducidad, el número de kilómetros que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas determine en el curso del año fiscal anterior, pero teniéndose en cuenta que todo el camino deberá concluirse dentro del plazo de ocho años, contados desde 1º de Julio de 1896."

II.

"Artículo 17. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellos, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos, obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa."

"Las hipotecas no serán lícitas sino á condición de que no excediendo de diez mil pesos por kilómetro de la vía férrea y de la mitad del costo de las estaciones, material rodante y demás dependencias, sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares y con arreglo á las cláusulas de esta concesión. En todos estos contratos quedará estipulado que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, ésta no abonará por los capitales impuestos á hipoteca un rédito mayor que el ocho por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren vencido con anterioridad á dicho término. De las hipotecas que hiciera la Empresa se tomará nota en el Registro Público de la Ciudad de Mérida, y éste requisito será suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se fuera á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos sus puntos."

III.

Los artículos 18, 19 y 20 quedan refundidos en uno, en los siguientes términos:

"Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil doscientos cincuenta pesos por cada kilómetro que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en Bonos de la Deuda interior amortizable, creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894."

"En fin de cada año fiscal, se practicará una liquidación del número de kilómetros que haya construido la Empresa, conforme á lo establecido en el artículo 9º reformado y que hubiere aprobado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el importe de la subvención, se le entregará á la Empresa en los expresados Bonos que recibirá por su valor nominal."

"Al hacerse la entrega, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de esa entrega y también el corriente."

"Se entiende que éste auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía; ni se abonará tampoco por los tramos en que la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á esta ley."

"Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda interior amortizable, ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Compañía ó compañías, recibirán en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los Bonos correspondientes."

IV.

"Art. 33. La Empresa concesionaria transportará gratuitamente y por el tiempo del Contrato, la correspondencia pú-

blica y empleados encargados de conducirla, observando al efecto, lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica."

Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la ley de concesión fecha 27 de Marzo de 1878, y en los contratos de reforma fecha 7 de Diciembre de 1882, 3 de Julio de 1886 y 12 de Septiembre de 1893, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—*Muñuel G. Cosío.—Carlos Casasús.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 12 de 1895.—*Manuel G. Cosío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 27 de Septiembre de 1895.—*Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Dirección General de Estadística.

Con fecha 9 del presente digo al Secretario de Gobernación lo siguiente:

"Con objeto de cumplir con el decreto de fecha 25 de Septiembre del año pasado que ordena que el 20 de Octubre próximo se verifique el Censo General de habitantes en toda la República; el C. Presidente ha tenido á bien acordar se sirva vd. librar sus órdenes, para que los Cuerpos Rurales que existen en la República así como los de Policía del Distrito Federal y de los Territorios, sean empadronados por sus respectivos jefes el día 20 de Octubre, ó sea el tercer domingo de ese mes, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Cada uno de los cuarteles deben considerarse como moradas colectivas. En el reverso de las cédulas constan las instrucciones correspondientes á estas moradas.

Los jefes de los Cuerpos y de Destacamentos pedirán con anticipación al empadronador que les corresponda, el número suficiente de cédulas y documentos que sea necesario, para empadronar á las personas que vivan en cada cuartel, en la inteligencia de que cada cédula puede contener veinte personas.

Según se indica en las instrucciones que van en las cédulas los jefes de los Cuerpos ó de Destacamentos empadronarán á sus subordinados en sus respectivos cuarteles. La tropa que el día del censo esté en servicio de guardias, ú otro, será empadronada como presente en su cuartel por ser éste su domicilio y encontrarse accidentalmente en otro lugar. Los jefes y oficiales no serán empadronados en su cuartel sino es en el caso de que vivan en él, pues aunque se encuentren en el cuartel de servicio, serán empadronados en la casa habitación en donde duerman habitualmente.

El día del censo antes del medio día, el jefe del Cuerpo colocará las cédulas de su respectivo cuartel en una cubierta número 1, anotando los datos que en ella se piden y la entregará al empadronador de quien las recibió, para que éste pueda colocarlas en la cubierta correspondiente.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd para los fines correspondientes, encareciéndole se sirva recomendar se observen todas las instrucciones de esta comunicación, así como las que constan en las cédulas y demás documentos que deben de servir para el censo, á fin de lograr la uniformidad que es indispensable en el trabajo de que se trata."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd., por acuerdo del Presidente de la República para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar que la autoridad respectiva nombre como empadronadores á los jefes de los Cuerpos ó de Destacamentos Rurales que existan en esa Entidad federativa dándoles las instrucciones que se previenen.

Sírvase vd. ordenar se acuse el correspondiente recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1895.—
Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

OCTUBRE 7.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17°8 C
" " " " mínima.....	12.8
" " " " media.....	14.7
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " " mínima.....	14.6
" " " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	90
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	11 ^{mm} 61
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	1.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	9.3
" " media.....	3.0
Lluvia, hora del principio.....	varias
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	10.0
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 0
" al sol.....	1.5
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Nublado y variable. Lluvia general intermitente.	

OCTUBRE 8.

Temperatura á la sombra, máxima.....	13°3 C
" " " " mínima.....	7.8
" " " " media.....	10.9
" al abrigo, máxima.....	14.8
" " " " mínima.....	11.1
" " " " media.....	13.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	96
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 65
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	1.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad máxima (metros por segundo)...	16.0
" " " " media.....	2.3
Lluvia, hora del principio.....	12h N.
" " " fin.....	8h 30m. M.
" altura en milímetros.....	19.0
Evaporación á la sombra.....	1 ^{mm} 7
" al sol.....	1.5
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Nublado, lluvioso y frío.	

OCTUBRE 9.

Temperatura á la sombra, máxima.....	10°7 C
" " " " mínima.....	9.1
" " " " media.....	9.7
" al abrigo máxima.....	13.0
" " " " mínima.....	11.0
" " " " media.....	12.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	98
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 16
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	1.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	9.0
" " " " media.....	2.1
Lluvia, hora del principio.....	varias
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.3
Evaporación á la sombra.....	1 ^{mm} 0
" al sol.....	1.0
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, lluvioso y frío. Lloviznas.	

OCTUBRE 10

Temperatura á la sombra, máxima.....	15°3 C
" " " " mínima.....	8.4
" " " " media.....	12.6
" al abrigo máxima.....	14.0
" " " " mínima.....	10.9
" " " " media.....	12.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	88
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 98
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	3.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	12.6
" " " " media.....	4.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 9
" al sol.....	3.8
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y frío.	

V° B° El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *A. Hernández*

REPUBLICA MEXICANA.

Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo.

En el expediente de embargo á bienes de la testamentaria de D. Juan de la Peza que practica la Recaudación de Rentas de Tepeji del Río, del distrito de Tula, por adeudo de contribuciones á la Hacienda pública del Estado, con esta fecha se ha proveído, el siguiente auto:

Pachuca, Octubre 2 de 1895. Vistos y considerando: que conforme al artículo 145 de la ley 523, los Recaudadores de Rentas de los Municipios, no tienen jurisdicción para rematar bienes inmuebles, y cuando se trate de éstos, tienen la facultad determinada en los artículos 133, 134, 135, 138, 139 y 144 de

la propia ley, esto es, de notificar el pago de la cantidad que se adeude al fisco, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación; embargar los bienes suficientes para satisfacer ese adeudo, sino se hubiese solventado dentro del término expresado antes; notificar al ejecutado conforme al artículo 138, extendiendo después de esto las copias de las actas que menciona dicho artículo para los efectos del 101 del Código de Procedimientos Civiles, cumplir en su caso con lo ordenado por el artículo 130; remitir las diligencias que preceden al remate al Administrador del distrito á que pertenezca la Recaudación, conforme lo disponen los artículos 160 y 168 del ordenamiento citado, las diligencias de embargo y remate practicadas por el Recaudador de Rentas de Tepeji del Rio en contra de la testamentaria del Sr. Juan de la Peza.

Devuélvanse para que reponiéndolas, cumpla la citada Recaudación con lo dispuesto por los artículos invocados, publicándose esta resolución en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 160 de la ley 523.

Pachuca, Octubre 2 de 1895.—Riveroll.—Rúbrica.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.
CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Emilio Asiain, Juez interino de primera instancia de éste Distrito, por auto fecha de hoy dictado en el juicio testamentario de la Señora Regina Piña de Posada radicado en este Juzgado, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se cite á los acreedores y legatarios de la relacionada Señora Regina Piña de Posada, para que asistan á la diligencia de inventarios solemnes que deberá verificarse á las diez A. M. del día veinte del entrante Octubre.

Metztitlan, Septiembre 25 de 1895.—Aureo B. Serna, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO JUDICIAL.

En el juicio testamentario de D. Juan Rosas, el Juez de 1ª instancia del distrito que conoce de él, Lic. Agustín C. Benítez, ha mandado por auto de esta fecha que para la fcción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», señalándose para que principie la diligencia, los diez de la mañana del séptimo día útil, inmediato á la última publicación en el primero de los dos periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zimapán, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Demetrio Ibarra, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 231.—El C. Carlos F. de Landero de esta vecindad, por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte solicita con

ocho pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra «Marco Polo», situada en el terreno libro que existe en el municipio de Pachuca, al Norte de la mina Dolores, al Oriente de las de Nuevo Guatimoczin, Mora y Guerrero, al Poniente de las de Reunión y San Ignacio, y al Sur de la de San Luis.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 226.—El Sr. Foster Williams, inglés y de esta vecindad, solicita con diez y seis pertenencias la mina de metal de plata La Mariposa, situada en terrenos de Santa Rosa y San Gerónimo, municipio del Arrenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con el Salto de las Palomas, por el Poniente con el Cerro del Picacho, por el Norte con Loma Larga y por el Sur con la mina San José.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 14 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

«LA VICTORIA Y SAN ANDRÉS» DE PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión ordinaria de fecha 5 del corriente Octubre, acordó la deserción por falta de pago y de conformidad con los Estatutos y Escritura social de las siguientes acciones: Cincuenta de los números 4781 al 4805 y del 4609 al 4633, diez del 3592 al 3601, cincuenta del 2662 al 2711, veinticinco del 4713 al 4737, quince del 3387 al 3401, setenta y cinco del 4509 al 4533 y del 4534 al 4583, veintidos del 3285 al 3290 y del 3361 al 3376, diez del 3566 al 3575 y cuatro del Sr. Pedro Soto cuyos números se ignoran.

El propio Consejo con fecha de ayer, en virtud de no haber tenido verificativo por falta de quorum la Asamblea General citada para ese día, acordó se cite por segunda vez para las cuatro de la tarde del día 23 del presente mes, cuya junta tendrá lugar con el número de accionistas que concurren y bajo la misma orden del día para que fué citada a quella.

Se advierte á los señores accionistas que sólo tendrán derecho á concurrir á la Asamblea, los que estén al corriente en sus exhibiciones y hayan depositado sus bonos hasta tres días antes de la junta en la Tesorería de la Negociación situada en la 3ª de Guerrero núm. 7 de esta ciudad, en cuyo local se efectuará dicha junta.

Lo que comunico á los interesados.

Pachuca, Octubre 8 de 1895.—Austrierto T. Andrade, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 229.—El C. Rafael Lozano, vecino del Mineral del Monte, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Lucero, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina La Viesina, al Norte del Cerro de Rufina, al Oriente del

Cerro del Gallo y mina San Pablo y al Poniente del Cerro de Tumba-burros.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "BUENOS AIRES."

Sociedad Anónima.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión celebrada el día de hoy, acordó poner en conocimiento de los accionistas contribuyentes de ésta sociedad por medio del "Periódico Oficial" del Estado, que ha decretado el pago del segundo diez por ciento del capital suscrito en el instrumento público que se otorgó ante el Notario Sr. Amador Silva el veintiseis de Septiembre último y el cual pago se efectuará, á contarse desde el día doce del presente mes, á razón de cuatro centavos cada semana por acción contribuyente.

Igualmente acordó el mismo Consejo de Administración que por el presente se convoque á Asamblea general de accionistas de ésta propia Compañía para el día veintiseis del corriente á las once de la mañana en la 1.ª calle de Absaslo núm. 4 y bajo la siguiente orden del día.

"Para discutir y aprobar los Estatutos que regirán á ésta sociedad."

Pachuca, á 5 de Octubre de 1895.—El Secretario del Consejo, *Angel Chao.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 15.—El C. Juan García, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de una pertenencia la concesión de la cata de metales de plomo y plata que denominó "San Zeferino," ubicada en la Loma del Guajito, al Poniente de la Peña Blanca en la zona del Monte de la comprensión de ésta municipalidad, cuya cata tiene por señas particulares, una mata de euclanilla y una de cedro; su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y no tiene por ningún rumbo algún coludante.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de ésta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 6 de 1895.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "LA REDENCION."

SOCIEDAD ANONIMA

MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Aviso importante.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión celebrada el día veintitres del mes en curso, tuvo á bien acordar entre otras cosas, lo que sigue:

"Con fundamento de la cláusula 7ª de la escritura social y de los artículos 9º y 10º de los Estatutos, se declara la caducidad y completa pérdida de las diez acciones suscriptoras que representaba, según el Registro de Accionistas, el Sr. D. Manuel Barceña, por adeudar á la fecha dos exhibiciones consecutivas. Notifíquesele éste acuerdo por medio del "Periódico Oficial" del Estado.

"Para cumplir con lo estipulado en la cláusula 8ª de la escri-

tura social, y en virtud de estar impresos ya los títulos de las acciones, entréguese desde luego los primeros á los accionistas liberados, haciendo otro tanto á los accionistas suscriptoras á medida que vayan cubriendo el importe total de las exhibiciones. La entrega de los títulos se hará en la Secretaría de la Negociación, 5ª de Hidalgo número 2, á los interesados personalmente, ó al apoderado que nombren, de acuerdo con las prescripciones legales relativas.

"Lo que hago saber á quienes corresponda para los efectos consignados."

Pachuca, Septiembre 26 de 1895.—Por orden del Consejo de Administración, *Francisco de P. Olvera, Secretario.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Joaquín González, Juez tercero de primera instancia de éste distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado Rafael Rodríguez, originario que fué de Acotonilco el Grande y vecino del Mineral del Monte, á fin de que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de éste Estado.

Pachuca, Agosto 28 de 1895.—*Amador Silva.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en poder del depositario C. Mauricio Arciniega, se hayan en calidad de mostreos un macho colorado y un burro prieto, valuados por los peritos CC. Atlixco Ocampo y Miguel Sánchez, el macho en (\$21.00) veinte pesos y el burro en (\$2.00) dos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Tasquillo, Septiembre 25 de 1895.—*Felipe Hernández.—Cecilio C. Arciniega, Secretario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUEJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra un macho vayo como de veinte años de edad, denunciado como mostreos, cuyo hallazgo se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Y para su publicidad en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces durante un mes, exhibo el presente en Xochiatipan á los seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Prisciliano Bustos.—Bruno Lara Reyes, Srío.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

En el juicio intestamentario de D. Guadalupe García, vecino que fué de la rancharía de Acesa, Tezontepac, el Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª instancia de éste distrito, que conoce de dichos autos, mandó se cite á todos los que se crean como herederos del difunto, para que asistan á la diligencia de inventario y nombramiento que practicará el Juzgado Conciliador de Tezontepac el día veintinueve del corriente mes, á las diez de la mañana.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, exhibo el presente en Pachuca, á 2 de Octubre de 1895.—*A. M. Arriola.* 3—3